todos por todo segun y como en ellas se contiene
y contra su tenor y forma ni de lo en ellas
contenido no vaiais ni pasareis ni consintais yr ni
pasar en manera alguna so pena de la nra
merced y de diez mill mrs para la nra Cam.a
so la qual mandamos a qualquier escriuano
que os la notifique y de ello dezestimonio porque
nos sepamos como se cumple nro mandado dada
en la villa de madrid a diez dias del mes
de mayo de mill y seiscientos años el conde
de miranda el licdo tejada dr don Alonso de
Agreda el licdo don Alvaro de Benavides
el licdo Pº de tapia y por Alº de Vallejo
escriuano de Cam.a del rey nro S.r la fize escriuir por
su mandado con acuerdo de los del su consejo
Reg.da Jorge de Olaldeverga Fanciller Jorge
de Olaldeverga — La qual dha nra carta
y prouision que de suso va incorporada pareze
los fue notificada y la obedeciesen y en quanto a
su cumplimiento respondiesen que la relacion que
se nos auia fecho en quanto dezian que ha
zia dellos daños la guerra comiendo con bros
ganados los senbrados y destruyendo las vinas
y arboleda no era cierta ni verdadera
porque no tenia dellos ganados algunos que a
era vra la mayor parte de la guerra y ar
boledas y senbrados por ser los regidores
los mas hazendados de esa ciudad
y que mas propiedades tenian en la dha
guerra por lo qual quando no se tubiera
de por medio el bien publico a que auia de